



02/08/2022

G. L. Núm. 3042XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XXX de 2022, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXX, dedicada a la instalación y construcción electromecánica en hoteles, indica lo siguiente:

- a) Que requiere la contratación de técnicos formados en áreas específicas que se desplazan a los diferentes hoteles, especialmente de la zona este;
- b) La empresa designa un monto fijo de RD\$XXX diarios por concepto de viáticos, para que los técnicos gestionen su alimentación, para lo cual no se les exige la obligación de presentar facturas, debido a que adquieren los alimentos en locales informales o en supermercados, para preparar sus alimentos y llevarlos al lugar donde efectuaran el trabajo;
- c) Los montos son depositados a los colaboradores en sus cuentas bancarias los días 15 y los reporta como un gasto menor;
- d) Los viáticos forman parte de los beneficios económicos, pero no forman parte del salario de los empleados, puesto que está condicionado a la movilidad para la realización de los trabajos;
- e) Que si la empresa exige la presentación de facturas de negocios formales el gasto se elevaría, pues en las localidades donde se realizan los trabajos los costos diarios suponen un gasto de RD\$5,000.00 por cada técnico; conforme lo anterior, solicita le sea confirmado si es correcto el tratamiento fiscal aplicado; esta Dirección General le informa que:

Para los fines de que los gastos incurridos por la sociedad XXX, por concepto de viáticos, sean admitidos como deducciones de sus ingresos brutos deben mantener como soporte en su cuenta contable las facturas emitidas que los sustenten, los cuales deben ser relacionados al negocio y ejecutados con la finalidad de obtener, mantener y conservar rentas gravadas, conforme lo indicado en el artículo 287 del Código Tributario y 36 del Decreto Núm. 139-98¹.

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario, de fecha 13 de abril del 1998.





IMPUESTOS
INTERNOS

G. L. Núm. 3042XXX

No obstante, si dichos gastos no se encuentran sustentados en comprobantes fiscales, será considerado como ingreso en cabeza del empleado, debido a que cualquier otro ingreso en efectivo que otorgue el empleador se sumará al salario y formará parte de la base imponible aplicable al Impuesto sobre la Renta, según lo estipulado en los artículos 307 del Código Tributario, así como 65 y 67 del Decreto Núm. 139-98.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

